



FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024

## PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

Visto lo dispuesto en el artículo 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local se presenta, para su aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento y para la dinamización económica del municipio en los próximos ejercicios, la **propuesta** de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se describen y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los informes que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local, así como las distintas propuestas e informes que justifican las restantes modificaciones previstas.

### I.- IMPUESTOS

#### 1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- **Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible:** Contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la actualización automática de los coeficientes recogidos en la misma que se realizaran a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga, se modificará la tabla recogida en el artículo 8.5 de aquella en el sentido de la normativa estatal.
- **Incremento bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes al 95% :** Se propone el aumento de la bonificación por transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes al máximo legal permitido, modificándose para ello el artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que quedará redactado de la siguiente manera:

*"10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa", siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:*

*a) El 95% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.*

*En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.*

*Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.*

*b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes."*

- **Incorporación bonificación en la cuota del Impuesto para transmisiones realizadas por la sociedad municipal Casco Antiguo, S.A. en el ejercicio de su actividad.** Se incorpora una bonificación del 95% aplicable a las transmisiones realizadas por Casco Antiguo de Cartagena y derivadas de su objeto social. Para ello se redacta un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal, el 10.2, del siguiente tenor literal:





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024

"10.2 Con base en lo dispuesto en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán de especial interés o utilidad municipal y gozarán de una bonificación del 95% las transmisiones o constitución de derechos de goce limitativos del dominio de terrenos realizadas por la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A. que desarrolla actividades económicas consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en el ejercicio de su objeto social consistentes, entre otros, en la gestión del patrimonio municipal del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de promoción pública, construcción de equipamiento comunitario y otras instalaciones de uso público u otros usos de interés social y la promoción, construcción y venta o arrendamiento de viviendas.

El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias sociales, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas contempladas en el objeto social de la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A."

## 2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- **Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Pymes):** Se propone el incremento de los porcentajes de bonificación aplicables a obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

| Nº de empleados          | % Bonificación |
|--------------------------|----------------|
| De 1 a 2 empleados ..... | 20%            |
| De 3 a 5 empleados ..... | 25%            |
| Más de 5 empleados ..... | 35%            |

- **Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Autónomos):** Se propone el incremento al 30% del porcentaje de bonificación aplicable a las obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.
- **Aclaración de los requisitos para el acceso a las bonificaciones por fomento de empleo:** Se especifica la documentación a aportar por las empresas para la justificación de empleos a los efectos de solicitud de la aplicación del beneficio fiscal por fomento de empleo. Se modificarán los párrafos afectados de los apartados c) y d) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal en el sentido siguiente:

"La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos."

- **Aumento de la bonificación por fomento de empleo en favor de las empresas que realicen actividades relacionadas con el sector de la defensa:** Se incorpora una nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto, cuya finalidad es incrementar en 15 puntos porcentuales los porcentajes de bonificación contemplados en las mismas, para las nuevas instalaciones o ampliaciones de las mismas llevadas a cabo por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el sector de la defensa, que acrediten documentalmente la vinculación de la construcción, instalación u obra con la mencionada actividad.





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024

El párrafo a añadir al texto de la Ordenanza Fiscal tendrá la siguiente redacción:

*“Nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) del presente apartado: Se incrementan en 15 puntos porcentuales las bonificaciones recogidas en las letras anteriores, en los casos de nuevas instalaciones o ampliación de las mismas, promovidas por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el sector de la defensa, que acrediten documentalmente la vinculación de las construcciones, instalaciones u obras con las mencionadas actividades. Este incremento porcentual no se aplicará en los supuestos de bonificación del 95% al ser este porcentaje el máximo legalmente aplicable.”*

- **Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos:** Se incrementa a un 60% la bonificación contenida en el apartado g) del artículo 7.1 aplicable a las construcciones de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos. El mencionado apartado quedará redactado por lo tanto:

*“g. Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a la construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.*

*La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.”*

- **Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros de estancias diurnas o de atención residencial para mayores y personas discapacitadas:** Se incorpora una nueva bonificación del 50% de la cuota del Impuesto para la instalación de nuevos centros destinados a fines sociales que comprenden las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas promovidos por las entidades sin fines lucrativos referidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Se incorpora por todo ello, un nuevo apartado k) al artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal, con la siguiente redacción:

*“k) Se consideran obras de interés o utilidad municipal y contarán con una bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras destinadas a fines sociales que comprenden las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas, con la construcción y ampliación de centros de estancias diurnas o de atención residencial promovidos por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma y se destinen al desarrollo de la/s actividad/es propias de los fines de la entidad.”*

### 3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- **Clarificación de los requisitos para el acceso a la bonificación por fomento de empleo:** Para aclarar la documentación a aportar por las empresas solicitantes, para el acceso a la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo, se modifica el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que quedará redactado:

*“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, cualquier otra documentación emitida por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos al inicio y final del ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”*





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024

- **Modificación de los coeficientes de situación:** Se actualizan los coeficientes a aplicar en el cálculo de la cuota del Impuesto en función de las categorías de calles, dentro de los límites legalmente establecidos (artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Los coeficientes serán los siguientes:

| CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS | 1ª   | 2ª   | 3ª   | 4ª   |
|---------------------------------------|------|------|------|------|
| Coefficiente aplicable                | 3,09 | 2,82 | 2,56 | 2,17 |
| Sin calle conocida                    | 2,82 |      |      |      |

## II.- TASAS

### TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:*

**Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonos, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:**

- **Ocupación del Dominio Público por celebración de eventos:** Se incorpora como supuesto de no sujeción la ocupación realizada como consecuencia de celebración de grandes festivales de especial trascendencia para el municipio que tengan repercusión nacional e internacional y que sean económicamente relevantes para la ciudad.

*"No se devengarán las tasas, con independencia de solicitar la licencia correspondiente, en las utilizaciones o aprovechamientos a favor de aquellas entidades que ocupen el dominio público para la organización de grandes festivales de especial trascendencia para el municipio que tengan repercusión nacional e internacional y que sean económicamente relevantes para la ciudad, circunstancias éstas que deberán ser reconocidas por la Junta de Gobierno Local, debidamente motivadas por la Concejalía promotora. En todo caso, el trámite conducente a la declaración de no sujeción se iniciará por el interesado mediante la correspondiente solicitud."*

- **Instalación de Mercadillos:** En atención a la petición realizada por la Asociación de Vendedores de Mercados y Plazas del municipio de Cartagena, y para el prorrateo de la cuota abonada con motivo de bajas médicas debidamente justificadas por los adjudicatarios, se incorpora nuevo párrafo al artículo 6 "Periodo impositivo y devengo" apartado 4 con la siguiente redacción:

*"En el caso de autorizaciones para instalación de mercadillos, cuando ésta no se pueda realizar por motivo de la baja laboral del adjudicatario durante un periodo de más de 30 días, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada, por meses completos de duración de la misma, previa solicitud y justificación de la mencionada situación y emisión de informe de la Unidad de Ocupación de la Vía Pública sobre la ausencia de ocupación del puesto asignado."*

### TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:*

Se propone, en atención a la situación económica actual, el mantenimiento en 2025 de la Disposición Transitoria que, en ejercicios anteriores, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se mantendrá por tanto la siguiente redacción:





FIRMADO POR

RUBRICA: JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
DIRECTOR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
10/06/2024



FIRMADO POR

Concejal Delegado del Área de Educación y Hacienda  
D. IGNACIO JAUDENES MURCIA  
10/06/2024

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2025**

*Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:*

**Artículo 6º – Tarifa**

*- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4*

*La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2024."*

**III.-** De conformidad con las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se tramitará y aprobará la presente propuesta de modificación de ordenanzas.

Por todo ello **se propone:**

- 1.- La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2025 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.
- 2.- La elevación, previo informe del Sr. Letrado Director de la Asesoría Jurídica Municipal, del Sr. Interventor General Municipal, del Consejo Económico y de la Comisión Informativa correspondiente, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta Propuesta de Modificación de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobada la modificación se expondrá al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la Comunidad Autónoma, durante 30 días, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de la modificación deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.E. resolverá.

Cartagena, firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen

**EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA**

Fdo. Ignacio Jáudenes Murcia





FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA  
MUNICIPAL  
11/06/2024 9:06



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

**Asunto:** PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO.

**INFORME:** Examinada la precitada propuesta, he de manifestar:

**1.-** La Propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales es realizada a la Junta de Gobierno y elevada al Pleno por el Concejales del Área de Hacienda, con la rúbrica el Director del Órgano de Gestión Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** que, respecto de las funciones del Concejales del Área, y del Director del Órgano de Gestión Tributaria determina lo siguiente:

***CAPÍTULO V De la Organización de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena***

***Sección 1ª.- Organización***

***Artículo 21 Funciones de los Concejales Delegados de Área***

*A los Concejales Delegados de Área corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones: (...)*

***c. Elevar al Pleno*** las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

***d. Proponer a la Junta de Gobierno*** la aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general y las demás propuestas que correspondan en el ámbito de sus competencias. (...)

***Sección 4ª. Organización Económico-Financiera***

***Artículo 31.- Órgano de Gestión Tributaria***

*(...)*

***2. a. El Director del órgano (...)*** Ejercerá las siguientes funciones:

***1. La máxima dirección y coordinación de las acciones del órgano.***



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEVY YE3T XPPD EUE2

Informe Asesoría - SEFYCU 3145892

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA  
MUNICIPAL  
11/06/2024 9:06



Ayuntamiento  
Cartagena

**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

*2. La propuesta del análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal, con aprobación del calendario fiscal, previo informe de la Tesorería General.*

*3. La gestión, liquidación, inspección de los actos tributarios y precios públicos y prestaciones patrimoniales.*

*4. La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida*

*5. El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y participación de ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

**2.-** Las Ordenanzas Fiscales, por expresa remisión del art. 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se tramitan y aprueban conforme a lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales; y en cuanto se refiere a su publicación y entrada en vigor, según establece el art. 70.2 de la LRRL, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

El artículo 15 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a través del cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales señala que las ordenanzas fiscales son el instrumento legal que las entidades locales tienen a su disposición para la regulación de sus tributos, siempre dentro de los márgenes establecidos en la propia ley. Distingue este precepto entre dos tipos de ordenanzas fiscales, aquellas que regulan los elementos de las distintas figuras tributarias, y aquellas otras que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley de haciendas locales, regulan la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los distintos tributos locales. Así se desprende de la dicción del artículo 15, apartados 2 y 3. En uno y en otro caso estamos ante normas de rango reglamentario que desarrollan y complementan lo establecido por la ley.

En el estricto ámbito de la normativa general del régimen local, el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, también distingue entre estos dos tipos de normas reglamentarias tributarias en la escena municipal, al señalar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas locales ha de ajustarse a los siguientes trámites (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril):



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEVY YE3T XPPD EUE2

Informe Asesoría - SEFYCU 3145892

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA  
MUNICIPAL  
11/06/2024 9:06



**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

- a) Aprobación inicial por el pleno.
- b) Información pública y audiencia de los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de un reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Aunque la ley no distingue, hay que entender necesariamente que en lo que se refiere a las entidades locales, este precepto es aplicable a las ordenanzas no fiscales, dado que las fiscales se contemplan en su normativa específica, que es la de las Haciendas locales.

Por lo tanto en esta materia de Hacienda local no es aplicable la consulta previa del artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común ni siquiera supletoriamente, porque la regulación de las Ordenanzas Fiscales es específica, singular y completa.

Como se ha dicho el órgano municipal competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 123 LRBRL es el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de la aprobación del proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, (artículo 127.1 a)) de la LRBRL requiriendo para su aprobación mayoría simple.

El objeto de la Propuesta es la imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas, en la forma prevista en las mismas para el ejercicio 2025 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Así pues, la Propuesta sobre modificación de las Ordenanzas resulta ajustada a Derecho, no obstante, deberá a estarse al contenido del informe de la Intervención municipal.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEVY YE3T XPPD EUE2

**Informe Asesoría - SEFYCU 3145892**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

FRANCISCO PAGAN MARTÍN - PORTUGUÉS  
LETRADO DIRECTOR DE LA ASESORIA JURÍDICA  
MUNICIPAL  
11/06/2024 9:06



Ayuntamiento  
Cartagena

**AREA DE ALCALDIA**

DIRECCION GENERAL DE LA  
ASESORIA JURIDICA

En definitiva, y a la vista de lo establecido en y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 18 de diciembre, **se informa favorablemente.**

No obstante, como se ha dicho el expediente deberá ser remitido a la Intervención municipal a los efectos de fiscalización.

Cartagena a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO DIRECTOR DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Fdo. Francisco Pagán Martín-Portugués.

**SR. SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DEVY YE3T XPPD EUE2

Informe Asesoría - SEFYCU 3145892

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
11/06/2024



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

### INFORME DE INTERVENCIÓN N.º OF-1 / 2024

**REF. PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO**

Visto el expediente donde se propone la modificación de diversas ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2025, en el ámbito del control financiero de conformidad con el art. 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe .

#### I.- IMPUESTOS

##### **1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

Los coeficientes máximos a aplicar en el cálculo de la cuota, se mantienen en la Ordenanza (art. 8.5) los máximos fijados por ley según art. 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que modificó el art. 107.4 del TRLRHL, ya que no hay nueva ley de Presupuestos para 2024. Cumple, por tanto, la Ordenanza los coeficientes máximos fijados por LPGE prorrogada.

En segundo lugar, se incrementa la bonificación al 95% de la cuota para las transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizada entre cónyuges, ascendientes o descendientes. Como el máximo de bonificación permitido por el art. 108.4 del TRLRHL es el 95%, la modificación del art. 10.1 de la Ordenanza fiscal que se propone se ajusta a la ley.

En tercer lugar, se incorpora en el art. 10.2 de la Ordenanza una bonificación del 95% a favor de las transmisiones realizadas por la sociedad municipal gestora del patrimonio público del suelo Casco Antiguo de Cartagena, bonificación que es acorde con el art. 108.5 del TRLRHL.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
11/06/2024



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

## 2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se incrementa la bonificación para autónomos y Pymes por creación de empleo, mediante la modificación del art. 7 de la Ordenanza, fijando un 30% de bonificación para autónomos, y unas bonificaciones entre el 20% y el 35% para Pymes en función del número de empleados de nueva creación. También se mejora la especificación de la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la bonificación. Estas modificaciones son acordes con el art. 103.2 del TRLRHL.

También se incrementa en 15 ptos porcentuales las bonificaciones por actividades realizadas en el sector de la defensa, sin que en ningún caso supere el porcentaje máximo del 95% del art. 103.2 del TRLRHL, luego la modificación se ajusta igualmente a la ley.

De igual manera, se incrementa la bonificación a un 60% para construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos, mediante la modificación del art. 7.1 de la Ordenanza, que cumple también con el art. 103.2 del TRLRHL.

Se incorpora una nueva bonificación del 50% para las obras destinadas a centros de estancias diurnas o de atención residencial para mayores y discapacitados promovidos por entidades sin fines lucrativos, siendo la bonificación acorde con el art. 103.2 del TRLRHL.

## 3.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Se trata de una clarificación de los requisitos para el acceso a la bonificación por fomento de empleo modificándose el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Esta bonificación se ajusta plenamente al art. 72.2 del TRLRHL que regula legalmente este tipo de bonificaciones.

En segundo lugar se propone una modificación de los coeficientes de situación, estableciéndose el coeficiente de 3,09 para calle de primera categoría, 2,82 para los de segunda, 2,56 para los de tercera, 2,17 para los de cuarta, y 2,82 para los casos no clasificados; la modificación se ajusta al artículo 87 del TRLRHL.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
11/06/2024



NIF: P3001600J

## Intervención - Junta de Gobierno Local

Expediente 942312R



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

### II.- TASAS

#### A) Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público

##### - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público para fines lucrativos

###### Ocupación del dominio público por celebración de eventos

Se incorpora como supuesto de no sujeción la ocupación realizada como consecuencia de celebración de grandes festivales de especial trascendencia para el municipio que tengan repercusión nacional e internacional y que sean económicamente relevantes para la ciudad. La modificación se ajusta a los artículos 15 y 16 del TRLRHL, en relación a los artículos 20 y siguientes de la misma ley.

###### Instalación de mercadillos

Se modifica el art.6.4 de la Ordenanza para facilitar la devolución a prorrata de la cuota en casos de bajas médicas prolongadas. La modificación se ajusta a los artículos 15 y 16 del TRLRHL, en relación a los artículos 20 y siguientes de la misma ley.

#### B) Tasas por prestación de servicio público o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia local.

##### - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Se mantienen para 2025 la disposición transitoria de la Ordenanza que suspendía la aplicación e las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades.

Se prevé una repercusión económica similar a la de los ejercicios anteriores que también estuvo suspendida.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DFRP TDFQ AMHT 9MK3

Informe de Intervención OF 1-2024 - SEFYCU 3148832

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento del Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
11/06/2024



NIF: P3001600J



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

### IMPACTO ECONÓMICO DE LAS MODIFICACIONES FISCALES

A continuación se resume el impacto económico de las modificaciones propuestas, conforme a los informes técnicos obrantes en el expediente. El coste del beneficio fiscal supone una disminución en los ingresos tributarios del Ayuntamiento.

| Modificación propuesta                                                                                    | Coste del Beneficio fiscal 2024 (estimado) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| IVTNU                                                                                                     | 7.500 €                                    |
| ICIO                                                                                                      | Sin estimación                             |
| Tasa utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público                                 | 15.000 €                                   |
| Tasa por prestación de servicios urbanísticos (conforme cálculo ejercicios anteriores – solo transitorio) | 130.000 €                                  |
| <b>Total acumulado coste beneficios fiscales</b>                                                          | <b>152.500 €</b>                           |

Este coste de los beneficios fiscales que implican esta propuesta va a ser de sobra compensado con el incremento de los coeficientes de situación en el Impuesto sobre actividades económicas que conlleva esta misma propuesta, que va a tener, conforme al informe del Organismo de Gestión Tributaria que obra en el expediente, un incremento de la recaudación estimado en un 17,10% que pueden suponer **2.103.958,63 euros**.

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuyo impacto figura sin estimación económica, resulta aceptable por la Intervención municipal ya que el impacto negativo va a ser muy poco significativo. Tampoco se ha estimado la bonificación a Casco Antiguo S.A. al ser una sociedad que consolida con las cuentas municipales.

\*\*\*

Así pues, para el caso de que se aprueben estas modificaciones de las ordenanzas fiscales, en el momento de la confección de los Presupuestos para 2025, sus efectos económicos se deberán tener en cuenta en la estimación del presupuesto de ingresos, así como que deberán incluirse explícitamente en el Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, de conformidad con el art. 168.1.f) del TRLRHL.





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Cartagena  
JESUS ORTUÑO SANCHEZ  
11/06/2024



NIF: P3001600J

## Intervención - Junta de Gobierno Local

Expediente 942312R



INTERVENCIÓN GENERAL  
MUNICIPAL

Ayuntamiento  
Cartagena

Consta el informe jurídico favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 11 de junio de 2024, donde se detallan los aspectos de trámite y procedimiento que deberán ser conformes al art. 17 del TRLRHL.

Como conclusión, en base a los antecedentes mencionados, y con las consideraciones hechas en este informe, la Intervención municipal informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de la decisión que adopten los órganos competentes para su aprobación.

En Cartagena, a fecha de la firma.

El Interventor Municipal  
Fdo. Jesús Ortuño Sánchez



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DFRP TDFQ AMHT 9MK3

**Informe de Intervención OF 1-2024 - SEFYCU 3148832**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Adjunto le remito informe del Consejo Económico Administrativo, adoptado en sesión 14 de Junio de 2024, correspondiente a la Propuesta que formula el Concejel del Area de Educación y Hacienda a la Junta de Gobierno Local, sobre Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la dinamización económica del municipio.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



Ayuntamiento  
**Cartagena**

**CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO**

**INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA A PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DEL ÁREA DE EDUCACIÓN Y HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA DINAMIZACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO**

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de Junio de 2024, el Concejel del área de Educación y Hacienda, ha remitido a fin de que sea informada por este Consejo, la modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la dinamización económica del municipio.

Según establece el art. 137. 1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local por el que este Consejo será competente en el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia tributaria, así como el artículo 1 del Reglamento del Consejo Económico Administrativo de Cartagena, en cuanto a su ámbito de aplicación y funciones en materia de ámbito de aplicación y funciones.

Este Consejo Económico Administrativo en su sesión de fecha 14/06/24 ha procedido, pese al escaso tiempo del que ha dispuesto, al estudio pormenorizado de la citada propuesta, emitiéndose el presente informe.

**B) INFORME**

**I.- Impuestos:**

**1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

1.1.- Actualización de coeficientes para la determinación de la base imponible: Contemplada en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto la actualización automática de los coeficientes recogidos en la misma que se realizaran a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa análoga, se modificará la tabla recogida en el artículo 8.5 de aquella en el sentido de la normativa estatal.

No habiéndose facilitado a este Consejo la actualización de los coeficientes referidos no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

1.2.- Incremento bonificación en la cuota del Impuesto en el caso de transmisiones mortis-causa de la vivienda habitual realizadas entre cónyuges, ascendientes o descendientes al 95%: Se propone el aumento de la bonificación por transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, en favor de su cónyuge,

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



Ayuntamiento  
**Cartagena**

## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

ascendientes o descendientes al máximo legal permitido, modificándose para ello el artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto que quedará redactado de la siguiente manera:

*“10.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozará de bonificación la adquisición, transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio “mortis causa”, siempre que los adquirentes sean el cónyuge o los ascendientes o descendientes por naturaleza o adopción en primer grado, con los siguientes condicionantes:*

*a) El 95% de la cuota resultante cuando el bien sea la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del Impuesto y, al menos, durante los dos años anteriores, lo que se acreditará con el empadronamiento ininterrumpido durante dicho periodo.*

*En aquellos casos en los que la vivienda familiar hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante en los plazos fijados en el párrafo anterior, con exclusión de todos los demás.*

*Igualmente se considerará vivienda habitual la última en que moró el causante si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende por requerirlo así la Ley de Dependencia.*

*b) El 10% de la cuota resultante de las restantes transmisiones de inmuebles que se produzcan con ocasión de la muerte del causante para los mismos adquirentes.”*

Esta modificación tiene amparo legal en virtud del art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el apartado primero del artículo 7 de la Ley 16/2013, de 29 de Octubre, por el que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (BOE de 30 de Octubre), que establece una bonificación potestativa de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes, y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

1.3.- Incorporación bonificación en la cuota del Impuesto para transmisiones realizadas por la sociedad municipal Casco Antiguo, S.A. en el ejercicio de su actividad. Se incorpora una bonificación del 95% aplicable a las transmisiones realizadas por Casco Antiguo de Cartagena y derivadas de su objeto social. Para ello se redacta un nuevo apartado en la Ordenanza Fiscal, el 10.2, del siguiente tenor literal:

*“10.2 Con base en lo dispuesto en el artículo 108.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considerarán de especial interés o utilidad municipal y gozarán de una bonificación del 95% las transmisiones o constitución de derechos de goce limitativos del dominio de terrenos realizadas por la*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



Ayuntamiento  
**Cartagena**

## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

*sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A. que desarrolla actividades económicas consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales en el ejercicio de su objeto social consistentes, entre otros, en la gestión del patrimonio municipal del suelo para destinarlo a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de promoción pública, construcción de equipamiento comunitario y otras instalaciones de uso público u otros usos de interés social y la promoción, construcción y venta o arrendamiento de viviendas.*

*El Ayuntamiento de Cartagena considera como de especial interés por concurrir circunstancias sociales, sin necesidad de declaración individual, las obras mencionadas contempladas en el objeto social de la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, S.A."*

Si bien el del art. 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habilita al Ayuntamiento a establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, sin embargo también establece, en su último inciso, **que corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros**, entendiéndose en este sentido que, no se puede considerar, a priori, sin concreción alguna y sin necesidad de declaración individual, de especial interés por concurrir circunstancias sociales, no acreditadas, las obras mencionadas contempladas en el objeto social de la sociedad municipal de Casco Antiguo de Cartagena S.A.

### 2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

2.1.- Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Pymes): Se propone el incremento de los porcentajes de bonificación aplicables a obras que se incluyan en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla, con arreglo a la siguiente tabla de porcentajes:

| Nº de empleados          | % Bonificación |
|--------------------------|----------------|
| De 1 a 2 empleados ..... | 20%            |
| De 3 a 5 empleados ..... | 25%            |
| Más de 5 empleados ..... | 35%            |

2.2- Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por Creación de Empleo (Autónomos): Se propone el incremento al 30% del porcentaje de bonificación aplicable a las obras incluidas en el hecho imponible del Impuesto que supongan la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido en su plantilla.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

Estas modificaciones (2.1 y 2.2) tienen amparo legal en virtud del art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.3 Aclaración de los requisitos para el acceso a las bonificaciones por fomento de empleo: Se especifica la documentación a aportar por las empresas para la justificación de empleos a los efectos de solicitud de la aplicación del beneficio fiscal por fomento de empleo. Se modificarán los párrafos afectados de los apartados c) y d) del artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal en el sentido siguiente:

*“La solicitud, que irá dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno, irá acompañada, además de por la documentación requerida en el apartado de este artículo relativo a las normas comunes a la aplicación de las bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal, de copia del Proyecto de Ejecución Material, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear, que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social, con cualquier otro documento emitido por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos a la fecha de puesta en marcha de la actividad) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”*

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

2.4 Aumento de la bonificación por fomento de empleo en favor de las empresas que realicen actividades relacionadas con el sector de la defensa: Se incorpora una nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) de la Ordenanza Fiscal del Impuesto, cuya finalidad es incrementar en 15 puntos porcentuales los porcentajes de bonificación contemplados en las mismas, para las nuevas instalaciones o ampliaciones de las mismas llevadas a cabo por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el sector de la defensa, que acrediten documentalmente la vinculación de la construcción, instalación u obra con la mencionada actividad.

El párrafo a añadir al texto de la Ordenanza Fiscal tendrá la siguiente redacción:

*“Nota común a las bonificaciones por fomento de empleo contempladas en las letras c), d) y e) del presente apartado: Se incrementan en 15 puntos porcentuales las bonificaciones recogidas en las letras*

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



Ayuntamiento  
**Cartagena**

## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

*anteriores, en los casos de nuevas instalaciones o ampliación de las mismas, promovidas por empresas que realicen actividades directamente relacionadas con el sector de la defensa, que acrediten documentalmente la vinculación de las construcciones, instalaciones u obras con las mencionadas actividades. Este incremento porcentual no se aplicará en los supuestos de bonificación del 95% al ser este porcentaje el máximo legalmente aplicable.”*

2.5.- Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Se incrementa a un 60% la bonificación contenida en el apartado g) del artículo 7.1 aplicable a las construcciones de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos. El mencionado apartado quedará redactado, por lo tanto:

*“g. Construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos: Gozarán de una bonificación del 60% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a la construcción de establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos.*

*La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.”*

2.6.- Bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por construcciones, instalaciones y obras destinadas a centros de estancias diurnas o de atención residencial para mayores y personas discapacitadas: Se incorpora una nueva bonificación del 50% de la cuota del Impuesto para la instalación de nuevos centros destinados a fines sociales que comprenden las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas promovidos por las entidades sin fines lucrativos referidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Se incorpora por todo ello, un nuevo apartado k) al artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal, con la siguiente redacción:

“k) Se consideran obras de interés o utilidad municipal y contarán con una bonificación del 50 % las construcciones, instalaciones u obras destinadas a fines sociales que comprenden las actividades destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de los mayores y personas discapacitadas, con la construcción y ampliación de centros de estancias diurnas o de atención residencial promovidos por entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha norma y se destinen al desarrollo de la/s actividad/es propias de los fines de la entidad.”

Estas modificaciones (2.4, 2.5 y 2.6) tienen amparo legal en virtud del art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



Ayuntamiento  
Cartagena

## CONSEJO ECONOMICO ADMINISTRATIVO

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

### 3. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.1.- Clarificación de los requisitos para el acceso a la bonificación por fomento de empleo: Para aclarar la documentación a aportar por las empresas solicitantes, para el acceso a la bonificación del Impuesto sobre Actividades Económicas por creación de empleo, se modifica el último párrafo de la letra c) del artículo 10.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que quedará redactado:

*“La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél, cualquier otra documentación emitida por Administración competente o el propio sujeto pasivo (relación de contratos al inicio y final del ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación) que justifique los empleos creados, o con informe acreditativo de registro de la oferta de empleo previo a la contratación emitido por la Agencia de Colocación Municipal, gestionada por la Agencia de Desarrollo Local y Empleo (ADLE) en el que conste el número de puestos y características y otros datos relevantes de acuerdo con la normativa, en el periodo de mantenimiento de los empleos determinado en el párrafo anterior. En cualquier caso, el cumplimiento de los requisitos de acceso podrá ser revisado por el Servicio de Inspección de Tributos.”*

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

3.2.- Modificación de los coeficientes de situación: Se actualizan los coeficientes a aplicar en el cálculo de la cuota del Impuesto en función de las categorías de calles, dentro de los límites legalmente establecidos (artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales). Los coeficientes serán los siguientes:

| CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PUBLICAS | 1ª   | 2ª   | 3ª   | 4ª   |
|---------------------------------------|------|------|------|------|
| Coeficiente aplicable                 | 3,09 | 2,82 | 2,56 | 2,17 |
| Sin calle conocida 2,82               |      |      |      |      |

No habiéndose facilitado a este Consejo informe alguno que justifique la modificación de coeficientes propuesto no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

## II.- TASAS

### 1.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.1- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público para Fines Lucrativos:

Puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, instalaciones feriales, juegos infantiles, aparatos para la venta automática, fotomatonés, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

1.1.1 Ocupación del Dominio Público por celebración de eventos: Se incorpora como supuesto de no sujeción la ocupación realizada como consecuencia de celebración de grandes festivales de especial trascendencia para el municipio que tengan repercusión nacional e internacional y que sean económicamente relevantes para la ciudad.

*“No se devengarán las tasas, con independencia de solicitar la licencia correspondiente, en las utilizaciones o aprovechamientos a favor de aquellas entidades que ocupen el dominio público para la organización de grandes festivales de especial trascendencia para el municipio que tengan repercusión nacional e internacional y que sean económicamente relevantes para la ciudad, circunstancias éstas que deberán ser reconocidas por la Junta de Gobierno Local, debidamente motivadas por la Concejalía promotora. En todo caso, el trámite conducente a la declaración de no sujeción se iniciará por el interesado mediante la correspondiente solicitud.”*

No habiéndose facilitado a este Consejo informe alguno que justifique el supuesto de no sujeción propuesto no es posible a este Consejo pronunciarse al respecto, y ello sin perjuicio de que no se aprecien aspectos que contravengan la normativa vigente.

1.1.2. Instalación de Mercadillos: En atención a la petición realizada por la Asociación de Vendedores de Mercados y Plazas del municipio de Cartagena, y para el prorrateo de la cuota abonada con motivo de bajas médicas debidamente justificadas por los adjudicatarios, se incorpora nuevo párrafo al artículo 6 “Periodo impositivo y devengo” apartado 4 con la siguiente redacción:

*“En el caso de autorizaciones para instalación de mercadillos, cuando ésta no se pueda realizar por motivo de la baja laboral del adjudicatario durante un periodo de más de 30 días, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada, por meses completos de duración de la misma, previa solicitud y justificación de la mencionada situación y emisión de informe de la Unidad de Ocupación de la Vía Pública sobre la ausencia de ocupación del puesto asignado.”*

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

FRANCISCO JAVIER OLMOS PEREZ  
PRESIDENTE CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO  
14/06/2024 10:50



CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO

## 2.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO DE COMPETENCIA LOCAL.

### 1. Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos:

Se propone, en atención a la situación económica actual, el mantenimiento en 2025 de la Disposición Transitoria que, en ejercicios anteriores, suspendía la aplicación de las tarifas a abonar por la tramitación de comunicaciones previas y declaraciones responsables en materia de actividades. Se mantendrá por tanto la siguiente redacción:

*Queda suspendida la aplicación de los siguientes apartados de la Ordenanza Fiscal:*

*Artículo 6º – Tarifa*

*- Apartados 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4*

*La mencionada suspensión se limitará a la tramitación de las autorizaciones solicitadas por sujetos pasivos que resulten exentos del pago del IAE, por volumen de ingresos, en el ejercicio 2024.”*

No se aprecian aspectos que contravengan la normativa vigente.

En este sentido, el Consejo Económico Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, acuerda, por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente con las objeciones realizadas sobre la propuesta modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la dinamización económica del municipio.

Cartagena. Documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO  
ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Edificio Administrativo  
Calle San Miguel, 8. 30.201 CARTAGENA  
Tel. 968128972. Email: ceac@ayto-cartagena.es



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Código Seguro de Verificación: H2AA DJRX JT9X ZHF2 MXPY

**INFORME CEAC MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. - SEFYCU 3153959**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cartagena.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9



FIRMADO POR

Director del Órgano de Gestión Tributaria  
JUAN ANGEL FERRER MARTINEZ  
14/06/2024

## INFORME DE URGENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Por medio del presente, solicito la inclusión fuera del Orden del día de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2024 de la Propuesta que formula el Concejal del Área de Educación y Hacienda, D. Ignacio Jáudenes, con motivo de la actualización de las Ordenanzas Fiscales, por ello y para dinamización económica del término municipal de Cartagena.

**El Director de Órgano de Gestión Tributaria  
(Documento firmado electrónicamente)**

